

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Señora Juez, le informo que el término del traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el presente proceso, venció sin que fuera objetada por el opositor; sin embargo, revisada la liquidación, se observa que la misma no tuvo en cuenta la modificación de la liquidación realizada por el Despacho el pasado 11 de febrero de 2021 y no partió de esta tal como lo establece el artículo 446 # 4 del CGP, ni se tuvo en cuenta los abonos que han sido depositados a la cuenta del juzgado y que ella misma relaciona en el memorial que aporta, por lo que los valores no van corresponder al momento de realizar la liquidación.

Así mismo le pongo en conocimiento que, la Dra. María de Jesús Flórez Arvilla abogada de la parte demandante, solicito la entrega de los depósitos judiciales que haya en el presente proceso a nombre de la entidad que representa. Paso a Despacho para que sirva proveer.

La Pintada, 15 de junio de 2021

**SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA**  
**SECRETARIA**

### **DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA**

quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 089 001 2017 00034 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Demandante</b>	Cooperativa de ahorro y crédito Cootramed
<b>Demandado</b>	Lorena Mira Colorado y Otra
<b>Providencia</b>	A.S Nro. 208 de 2021
<b>Asunto</b>	Modifica liquidación de crédito y accede a entrega de depósitos judiciales

Visto el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, no se le realizaron los abonos correspondientes y no se partió de la liquidación realizada por parte del Despacho el pasado 11 de febrero de 2021. Procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, a su modificación y aprobación.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se modifica y aprueba la liquidación de crédito elaborada por la secretaría del Despacho.

En lo referente a la entrega de depósitos judiciales, se tiene que, revisada la solicitud elevada por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma es procedente. En consecuencia, por secretaría realícense las gestiones pertinentes para que se entreguen los depósitos judiciales que están pendientes de pago a la entidad demandante.

**Notifíquese**  
**BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN**  
**JUEZ**

*CERTIFICO*

*Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. fijado el día del mes de del año 20 , a las 08:00 de la mañana.*

**SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**Blanca Rocio Perez Roman**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a763e2a0059e20b6365164ec4cc984808cda40647bf8c2accedbe8df4c4294f0**  
Documento generado en 15/06/2021 09:53:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**